

**AUTORIZA CONTRATACIÓN VÍA TRATO DIRECTO POR
CONTRATACIÓN INFERIOR A 10 UTM Y ORDENA
EMITIR ORDEN DE COMPRA.**

RESOLUCION EXENTA N° 1.501

La Ligua, 26 DE OCTUBRE DE 2012.-

VISTOS:

1°.- Art. 116 y 117 de la Constitución Política de la República. **2°.-** Las facultades conferidas en el Art. 4° letra i) y j) de la Ley N° 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional **3°.-** Lo dispuesto en la ley N°19.886 de 2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su artículo 8 letra h) y especialmente lo dispuesto en el número 8 del artículo 10 del Decreto N° 250, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886. **4°** La Resolución Exenta N° 3.692 de fecha 15.06.2012 de la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría del Interior **5°** La Resolución Exenta N° 1.015 de fecha 14 de Agosto de 2012 de esta Gobernación, que aprueba la distribución del gasto de Elecciones Municipales 2012 **6°** La Resolución Exenta N° 6.343 de fecha 08.08.2012 del Ministerio del Interior, que aprueba transferencia de recursos. **7°** Resolución exenta n° 9.595, de fecha 22 de octubre de 2012, que aprueba transferencia a otras entidades públicas año 2012 para gastos de elecciones. **8°** Decreto Presidencial N° 456 de fecha 20 de Junio de 2011, que me designa Gobernador Provincial.

CONSIDERANDO:

1° Que, esta gobernación en el marco de las elecciones Municipales año 2012, requiere contratar buses para trasladar a los electores de las comunas aisladas, sin locomoción colectiva o locomoción insuficiente hasta los locales de votación de cada una de las comunas, a fin de que hagan uso de su derecho a sufragio.

2° Que se aprobó por medio de resolución exenta n° 9.595, de fecha 22 de octubre de 2012, un aumento en el monto a disponer para traslado de electores de localidades aisladas o con locomoción insuficiente.

3° Que, la contratación requerida es inferior a 10 Unidades Tributarias Mensuales.

4° Que, se analizaron tres cotizaciones del producto, en conformidad al Art. 8, inciso final de la Ley N°19.886 de 2003 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y Art. 51 del Decreto N°250, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, las cuales son: 1) Paulina Angélica Figueroa Sánchez por \$100.000.- 2) Jorge Osvaldo Olivares Sierra por \$120.000.- y 3) Marco Antonio Olguín Espinosa por \$90.000.-, todos exentos de IVA.

5° Que, el proveedor Marco Olguín Espinosa, constituye la mejor oferta en términos de precio y calidad del servicio.

6° Que, el proveedor ya se encuentra contratado de forma previa para prestar servicio de transporte de electores el día 28 de octubre, contrato que asciende a la cantidad de \$300.000 (trescientos mil pesos), aprobado por medio de resolución exenta n° 1.479 de fecha 24 de octubre de 2012.

7° Que, ambas prestaciones de servicio de transporte de electores, asciende en su totalidad a \$390.000 (trescientos noventa mil pesos) exentos de impuestos, que en su conjunto no exceden de las 10 utm.

8° Que el servicio será prestado en bus PPU LP 2067, conducido por el Conductor Marco Olguín, C.I 12.816.712-9, saliendo desde Villa Huaquén a las 12:00 y regresando a las 15:30 horas.

9° Que, existe el presupuesto para financiar este tipo de gastos.

RESUELVO:

1° AUTORIZASE la compra vía trato directo al proveedor, Marco Olguín Espinosa, C.I 12.816.712-9, domiciliada en Pasaje Ana Cruchaga N° 268 Villa Padre Hurtado La Ligua, Comuna de La Ligua, por un monto de \$90.000.- (noventa mil

4° PUBLÍQUESE.

5° APRUEBASE contrato con el siguiente tenor:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
EN LA COMUNA DE LA LIGUA
ENTRE
GOBERNACION PROVINCIAL DE PETORCA
Y
MARCO OLGUÍN ESPINOSA**

En la Ligua, a 26 de octubre de 2012, entre la **GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA**, Rut: 60.511.057-6 representada por el Gobernador don **ANDRÉS LEIVA VALENCIA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad y rut: 13.186.935-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Portales n° 367, La Ligua, Provincia de Petorca, en adelante "**LA GOBERNACION**", y por otra el proveedor **MARCO OLGUÍN ESPINOSA**, cédula de identidad: 12.816.712-9 domiciliado en Pasaje Ana Cruchaga n° 268, comuna de La Ligua en adelante "El Prestador de Servicio", se ha convenido el siguiente Contrato de transporte de electores desde localidades aisladas, sin locomoción o locomoción insuficiente, hasta locales de votación de la comuna de La Ligua, el día 28 de octubre de 2012.

ANTECEDENTES GENERALES

PRIMERO: En el marco de las elecciones Municipales año 2012, se hace necesario trasladar a los electores de las comunas aisladas, sin locomoción colectiva o locomoción insuficiente hasta los locales de votación de cada una de las comunas, a fin de que hagan uso de su derecho a sufragio.

SEGUNDO: Los Municipios informan a la Gobernación de las localidades que requieren de transporte de pasajeros en cada una de las comunas, y a la vez se revisa el contenido de licitaciones realizada en elecciones de años anteriores, corroborando las localidades en que el servicio de transporte público es insuficiente.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: Por el presente instrumento, el señor **MARCO OLGUÍN ESPINOSA**, cédula de identidad:12.816.712-9 domiciliada en Pasaje Ana Cruchaga n° 268, comuna de La Ligua, se obliga a realizar un viaje de transporte de pasajeros, el día 28 de octubre de 2012, en un bus de pasajeros de 26 asientos, a un precio de \$90.000 (noventa mil pesos) exentos de IVA el viaje, de conformidad a la ruta determinada por la Gobernación Provincial de Petorca.

SEGUNDO: CONDICIONES: Para la prestación de los servicios contratados, el prestador del servicio dispondrá de su propio bus, el cual debe mantener toda la documentación obligatoria al día. Los que serán conducidos por operadores u conductores contratados a su costa, dejando constancia que no tendrán dichos conductores u operadores vínculo alguno de subordinación o de dependencia, o de cualquier naturaleza con la Gobernación Provincial de Petorca, para todos los efectos legales.

TERCERO: GASTOS: Todos los gastos de operación, mantenimiento y/o reparación de los vehículos serán de cargo exclusivo del prestador del servicio, y deberán tener un vehículo de reemplazo en caso de desperfectos en el mismo.

CUARTO: EL PRECIO. La Gobernación Provincial de Petorca pagará por concepto de la prestación de los servicios señalados, un monto total de \$90.000 (noventa mil pesos) exentos de IVA.

QUINTO: EL PAGO. El pago del servicio convenido en la cláusula anterior de este contrato se efectuará una vez que los recursos sean transferidos a las arcas de la Gobernación, y se acredite el cumplimiento del viaje, por medio de la presentación de las planillas debidamente firmadas por el personal que recibirá el viaje; debiendo facturar el prestador del servicio el valor respectivo a nombre de la Gobernación Provincial de Petorca, Rut: 60.511.057-6, con domicilio en calle Portales 367 comuna de La Ligua, una vez efectuada la prestación del servicio de transporte.

SEXTO: INCUMPLIMIENTO. En el caso de incumplimiento de la ruta, por cualquier causa o motivo, no se pagará la remuneración pactada en este contrato.

SÉPTIMO: EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para efecto del fiel y oportuno cumplimiento del presente contrato, se señala que las rutas a seguir son:

Salida desde Villa Huaquén, Los Molles, Pichicuy, llegando a los locales de votación ubicados en Pedro Polanco n° 480 y Serrano n° 51, La Ligua.

OCTAVO: HORARIOS DE REALIZACIÓN DE LOS VIAJES: El prestador de servicio tendrá los siguientes horarios para realizar los viajes:

Salida desde Villa Huaquén a las 12:00 horas y regreso a las 15:30 horas.

NOVENO: EJECUCION DEL CONTRATO: Domingo 28 de octubre de 2012.

DÉCIMO: CAUSALES DE TERMINO INMEDIATO DEL CONTRATO. La Gobernación se reserva el derecho a poner término anticipado del presente y a no pagar el precio en caso de incumplimiento de los viajes, o de no cumplimiento del horario pactado.

DECIMO PRIMERO: DAÑOS: Los daños que pueda sufrir el o los vehículos que con ocasión o a causa de presente contrato y/o los que pueda ocasionar a personas o bienes de terceros no serán en caso alguno de responsabilidad de la Gobernación.

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua.

DECIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN. Las facultades para la suscripción de este documento emanan del Decreto Presidencial nº 456 de fecha 20 de junio de 2011.

RATIFICAN Y FIRMAN en tres ejemplares:

MARCO OLGUÍN ESPINOSA
12.816.712-9

ANDRÉS LEIVA VALENCIA
Rut: 13.186.935-5
GOBERNADOR PROVINCIAL DE PETORCA.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ANDRES LEIVA VALENCIA
GOBERNADOR PROVINCIAL PETORCA

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Archivo Finanzas.
- 2.- Archivo Gob. Prov. Petorca Adquisiciones.
- 3.- Depto. Jurídico.
- 4.- Of. De Partes./
ALV/DRJ/MOV/jvv.